



AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2020-00212

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE ADRIANO USMA LÓPEZ  
DEMANDADO: ARTURO TEJADA MARTÍNEZ  
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00212-00

Atendiendo memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el 23 de mayo de 2023, avizora el Despacho que no atemperó la solicitud de terminación parcial del proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho, esto frente a uno de los títulos ejecutivos base de recaudo, a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que, si bien menciona que se canceló lo pertinente a la obligación, no se manifestó frente a las costas, por lo que este despacho niega la solicitud presentada.

Consecuente con lo anterior y como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderado judicial, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. Se evidencia que en la liquidación presentada se omite uno de los títulos base de recaudo, se debe tener en cuenta que son dos letras de cambio por valor de \$10.000.000 y solo se presenta liquidación por una de estas, adicional a que no se tienen en cuenta los abonos realizados por la parte demandada reportados a los largo del proceso, los cuales deber ser aplicados a la obligación conforme lo dispone el artículo 1653 del código civil.



Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos que se realicen a favor de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 1653 del código civil, si a ello hubiere lugar.

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**02 DE JUNIO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8ec933ed99ccfe584af1cec47bcb8d624e34bd557c7958ea0f6fba011159c2**

Documento generado en 01/06/2023 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>